



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODM-10561 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **JOSE GIOVANI RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98597833**, radicó el día 22 de abril de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **ODM-10561**, para la explotación económica de un yacimiento de **ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENSCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **ANORÍ** del departamento de **ANTIOQUIA**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Protecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **ODM-10561** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. El día 4 de diciembre de 2019, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación minera evaluó la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **ODM-10561**, y en atención a esta profirió la Evaluación Técnica No. 1278388, en la que se determinó que aplicados los *“Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”* adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se superpone con el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

título T10319011 y las solicitudes KJN-08021 y B7738005, por tanto, no quedab área susceptible de otorgar.

8. Producto de lo anterior, el 28 de mayo de 2020, se emitió la Resolución No. 2020060024329, donde se rechazó la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODM-10561**, la cual fue debidamente notificada personalmente el día 30 de octubre de 2020.
9. Mediante oficio con radicado No. 2020010340063 del 17 de noviembre de 2020, la abogada LAURA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, apoderada del señor **JOSÉ GIOVANI RODAS**, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2020060024329 del 28 de mayo de 2020.
10. En consecuencia, se emitió la Resolución No. 2021060006114 del 12 de marzo de 2021, en la cual se procedió a revocar la Resolución No. 2020060024329 del 28 de mayo de 2020, la cual fue adicionada por la Resolución No. 2021060074296 del 3 de junio de 2021.
11. A través de Concepto Técnico No. 2021030172883 del 19 de mayo de 2021, se aclaró el concepto No. 1278388 del 4 de diciembre de 2019, exponiendo que al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, presenta superposición parcial con el Contrato de Concesión No. T10319011 y la Solicitud de Legalización No. B7738005, por lo tanto, QUEDABA ÁREA CON LA CUAL SE PUEDE CONTINUAR EL TRAMITE DE FORMALIZACIÓN.
12. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2022080000085 del 18 de enero de 2022, notificado por Estado No. 2236 del 21 de enero de 2022, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
13. No obstante lo anterior, mediante Auto No. 2022080006920 del 29 de abril de 2022, notificado mediante Estado No. 2285 del 02 de mayo de 2022, se requirió al señor **JOSÉ GIOVANI RODAS**, para que señalara la ubicación mediante coordenadas de la unidad minera, mediante documento o plano que reporte dicha ubicación en el sistema coordenado actual que maneja la autoridad minera, es decir, DATUM MAGNA en coordenadas Geográficas o Planas.
14. Mediante oficio con radicado No. 2022010216470 del 23 de mayo de 2022, el señor **JOSÉ GIOVANI RODAS**, allegó respuesta al requerimiento realizado, informando así la ubicación de su unidad minera.
15. Lo anterior fue evaluado mediante Concepto Técnico No. 2022020037033 del 25 de julio de 2022, en el cual se determinó que la respuesta allegada cumplía técnicamente con lo requerido, estableciendo a su vez que se continuaría el trámite con las coordenadas E882725 y N1267943.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

16. Que el día 24 de octubre de 2022, el área técnica de la Dirección de Titulación Minera, efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. 2022020056861 del 01 de noviembre de 2022, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

“(…)

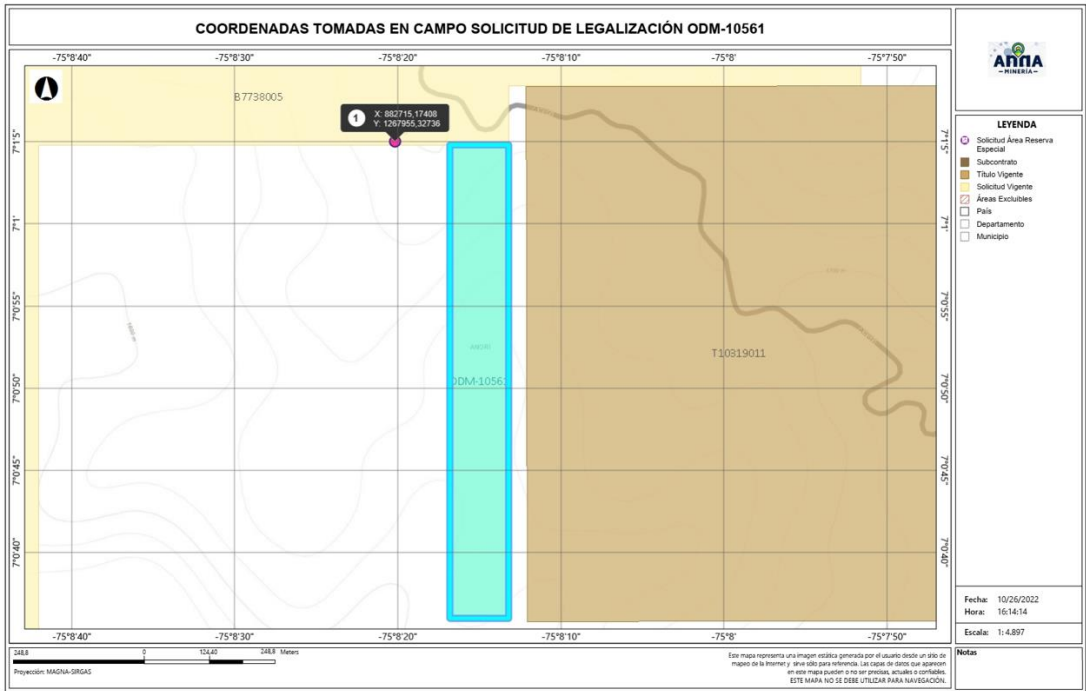
3. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:

La visita se realizó el 24 de octubre de 2022, por los funcionarios de la Secretaría de Minas en compañía del solicitante JOSE GIOVANI RODAS. La unidad minera Villa Angélica se encuentra en la vereda Villa Fátima del Municipio de Anorí, Antioquia

En el área de la unidad minera, se georreferenció el siguiente punto

PUNTO	DATUM MAGNA SIRGAS COLOMBIA		OBSERVACIÓN
	ESTE PROYECTADO	NORTE PROYECTADO	
1	882715,17408	1267955,32736	Bocamina unidad minera Villa Angélica y planta de beneficio

Tabla I. Coordenadas tomadas en campo





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

De acuerdo a lo manifestado en la visita, se indica estar desarrollando minería en la zona desde el año 2001, información que se puede identificar en campo por los vestigios de minería pasados y actuales, que se encuentran presentes en el área de la formalización y lo manifestado por el solicitante minero. Sin embargo, al momento de la visita, esta operación se encontraba inactiva

La explotación minera llevaba a cabo en el área corresponde a una operación subterránea para la extracción de minerales de oro y sus concentrados.

Se realiza el recorrido empezando por la bocamina la cual se encontraba cerrada, debido a inactividad hace más de 4 años en espera que se resolviera el trámite. Sin embargo, fue fácil observar el desarrollo de la mina el cual consiste en un inclinado de 45 m de longitud siguiendo rumbo y buzamiento de la veta, esta labor presenta aproximadamente 45° de inclinación y sección promedio de 2,5m de altura x 2 m de ancho; se encuentra en muy buen estado en general.

El arranque de mineral se realizaba de manera mecanizada utilizando martillo neumático, el cargue se realiza de manera manual a una vagoneta con capacidad para 400 kg de mineral la cual es arrastrada a superficie a través de malacate.

Una vez el mineral se encuentre en superficie, este es llevado a una pequeña planta de beneficio que está en la misma zona de la bocamina. Allí, este mineral pasa por una trituradora primaria para reducción de tamaño, posteriormente, el mineral es llevado a remolimiento. Cuando esta unidad minera se encontraba activa, se utilizaba mercurio como medio recuperador de Au. En su momento, la producción diaria era de 400 kg diarios de mineral en bruto, este era procesado obteniendo así 3,2 gr Au aproximadamente, cumpliendo así con los mínimos de producción establecidos en el decreto 1666 de 2016 para pequeña minería (hasta 15.000 ton/ año de mineral en minería subterránea). Sin embargo, es necesario que tanto el subcontratista como el titular minero, mantengan control de la actividad, pues estos volúmenes de extracción serán verificados en las visitas de fiscalización diferencial. Adicionalmente en caso de que se pretenda cambiar de método de explotación y arranque se debe tener en cuenta que los valores máximos permitidos por la norma seguirán establecidos

Para la ventilación al interior de la mina dado que es un frente ciego, se utiliza un ventilador auxiliar (búfalo) a inyección de 3HP, y ductos, que, si bien fue posible observarlos, se encuentran en desuso. Para el Sosténimiento se evidencia que la roca es competente con algunos refuerzos en puerta alemana en zonas donde se hace necesario. El desagüe de la UPM se realiza a través de mangueras y motobombas. La mina cuenta con nichos de seguridad acordes al decreto 1886 de 2015.

El material estéril se dispone en una pequeña escombrera a 50 m de la bocamina aproximadamente, debido a la inactividad de la mina, esta escombrera ya se encuentra cubierta por capa vegetal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

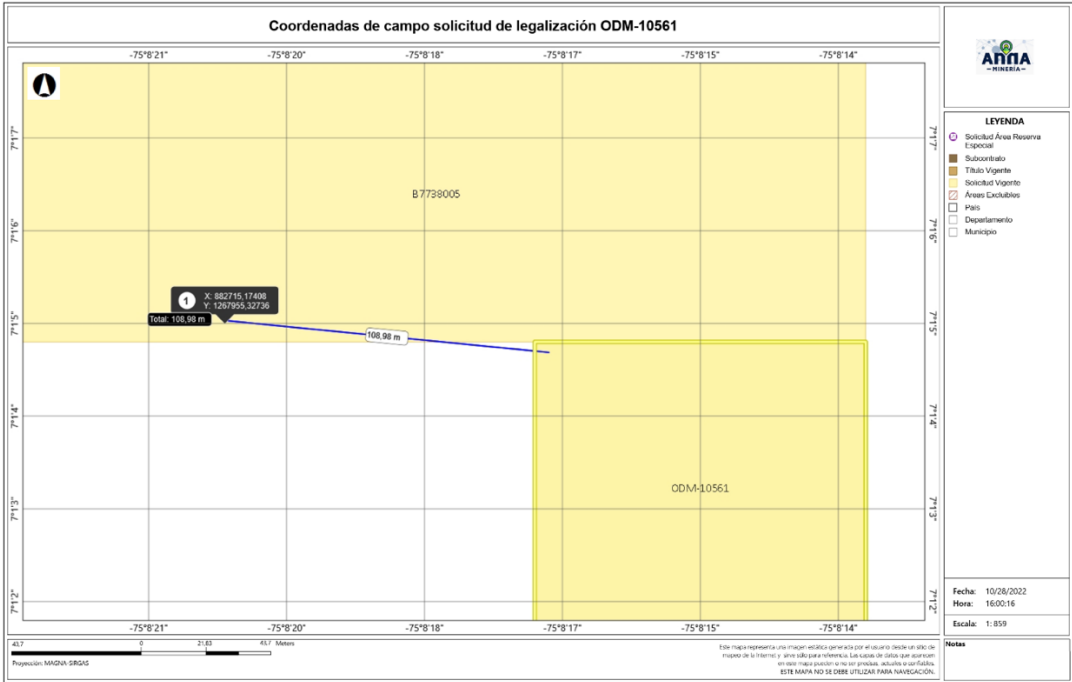


(08/11/2022)

El área cuenta con red eléctrica de EPM. También hay un espacio que sirve de descanso para los trabajadores en superficie. Se resalta que cuentan con un pequeño espacio adecuado como taller, cuentan con algunas herramientas para realizar mantenimiento

Trabajaban alrededor de 3 personas en un turno al día de 8 horas, por 5 días a la semana, el solicitante manifestaba que cada uno contaba con sus respectivos EPP tales como casco, botas, lámpara, Allí no se llenaba planilla para el control de ingreso y salida del personal. No se evidencia botiquín de primeros auxilios, camilla, etc. Los trabajadores no fueron afiliados al sistema de seguridad social, ni cuentan con sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo al como reglamento interno de trabajo o de higiene y seguridad, ni plan de emergencias y contingencias. Tampoco se evidencia señalización adecuada en el lugar.

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se encuentra que la unidad de producción minera se encuentra 100 metros aproximadamente fuera del polígono de la solicitud de legalización ODM-10561, por lo tanto, se considera que NO ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE.



Al presente informe se anexa archivo en PDF “ACTA DE VISITA. SOLICITUD ODM-10561”.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

Foto 1: Bocamina unidad minera Villa Angélica	Foto 2: Sostenimiento en puerta alemana, enrielado para vagoneta empujada por malacate y electricidad al interior de la mina
Foto 3: Malacate y vagoneta en buen estado	Foto 4: Herramientas de trabajo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

5. En CONCLUSIONES :		
	Foto 5: Trituradora	Foto 6: Cocos para moler mineral
		
	Foto 7: Bufalo para ventilación auxiliar	

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 24 de octubre de 2022, al área de la solicitud con radicado **ODM-10561**, cuyo solicitante es el señor JOSÉ GIOVANI RODAS, se determina que con la información recopilada en campo **NO ES VIABLE TECNICAMENTE** continuar con el trámite, puesto que las labores de extracción de mineral del proyecto de pequeña minería de interés se ubican fuera del polígono solicitado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

(...)"

17. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, toda vez que las labores de extracción se encontraron por fuera del polígono solicitado, resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODM-10561** presentada por el señor **JOSE GIOVANI RODAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98597833** para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ANHIDRITA, ARCILLAS, ARENAS, ARENISCAS, ASFALTO NATURAL, AZUFRE, BENTONITA, CALCITA, CAOLIN, CARBÓN, CONCENTRADOS MINERALES DE IRIDIO, CORINDON, CUARZO, DOLOMITA, ESMERALDA, FELDESPATOS, FLUORITA, GRAFITO, GRANATE, GRANITO, GRAVAS, MAGNESITA, MARMOL Y TRAVERTINO, MICA, MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE BARIO, MINERALES DE BORO, MINERALES DE CIRCONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE LITIO , MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE POTASIO, MINERALES DE SODIO, MINERALES DE TANTALIO, MINERALES DE TIERRAS RARAS, MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VANADIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE WOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES Y CONCENTRADOS DE TORIO, MINERALES Y CONCENTRADOS DE URANIO, OTRAS PIEDRAS PRECIOSAS, OTRAS PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, PIEDRA POMEZ, PIRITA, PIZARRA, RECEBO, ROCA FOSFATICA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CORALINA, ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO, SAL GEMA, SAL MARINA, SULFATO DE BARIO NATURAL-BARITINA, TALCO, YESO** ubicado en jurisdicción del municipio de **ANORÍ** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/11/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **ANORÍ**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico Anna Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 08/11/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			